

EDICTO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

HACE SABER:

Que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción de la Personería de Bucaramanga, mediante auto de fecha 14 de julio de 2023, profirió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACION DISCIPLINARIA, a SANTIAGO MIGUEL ORTIZ ACEVEDO, Jefe Oficina Asesora Jurídica de Metrolínea de Bucaramanga (Época de los hechos), dentro del expediente CPA 1148-2021, y en vista que se envió citación por medio físico al disciplinado, pero no se hizo presente para la notificación personal, se hace necesaria la notificación por edicto, para lo cual se transcribe su parte pertinente así:

III. RESUELVE

PRIMERO. Abrir INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO y SANTIAGO MIGUEL ORTIZ ACEVEDO, en calidad de GERENTE y JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL METROLÍNEA S.A., para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. PRACTICAR las siguientes pruebas:

- 1.1. Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica del Metrolínea S.A. la siguiente información y documentación:
- Remitir copia íntegra del convenio interadministrativo N°006-2019
 - Remitir copia íntegra del contrato de prestación de servicios N°033-2019
 - Certificar a que expediente contractual hace parte la póliza N°400-47-994000061283 del 29 de enero de 2019; en caso de que la misma pertenezca a un expediente diferente a los ya aquí solicitados, sírvase allegar copia íntegra del mismo.

TERCERO. PRACTICAR las siguientes diligencias:

- 1.1. Informar al Jefe de Control Interno Disciplinario de Metrolínea S.A. sobre la apertura de la investigación disciplinaria en contra de EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO y SANTIAGO MIGUEL ORTIZ ACEVEDO, en calidad de GERENTE y JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL METROLÍNEA S.A., para la fecha de los hechos, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir proceso disciplinario interno por los mismos hechos y contra el mismo disciplinado, y si lo estuviere tramitando, lo suspenda y remita lo actuado en el estado en que se encuentre.

- 1.2. Descargar el certificado de antecedentes Disciplinarios y fiscales de EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO.
- 1.2. Descargar el certificado de antecedentes Disciplinarios y fiscales de SANTIAGO MIGUEL ORTIZ ACEVEDO.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. A los disciplinados se les indicará adicionalmente que tienen derecho a designar defensor.

En caso que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

QUINTO: Informar a los disciplinados, los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, establecida en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 30 de la Ley 2004 de 2021, que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2004 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: La confesión y la aceptación de cargos proceden en la etapa de investigación. Desde la apertura de este hasta antes de la ejecución del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, sus antecedentes, el tipo de sanción y la forma de cumplimiento. Dicho documento equivale al auto de cierre, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento por escrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recepción, profiere el respectivo fallo.

La aceptación de cargos o la confesión se producirá en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecución del auto que ordena el traslado para allegar la conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se dispondrán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirá en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas previstas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargo sea pericial, se procederá a la futura de unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO: no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

SEXTO: Informar al investigado (s) que si es su deseo de ser escuchado en versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, al amparo de los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2004 de 2021, lo deben dar a conocer por escrito a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, para fijar fecha y hora en que se realizarán las diligencias, haciéndolo saber que también pueden allegar la misma por escrito, señalando sus datos generales de Ley.

Así también, informar que tiene derecho a designar defensor de confianza, a presentar

pruebas y rendir versión libre, a confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos que se investigan conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021; a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificada de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 del Código General Disciplinario

SEPTIMO. LIBRENSE las comunicaciones de rigor exigiendo en la misma el suministro de información por duplicado, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019, con relación al cuaderno copia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARIA HELENA BERBEO MEDINA
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa, y Asuntos Disciplinarios en Instrucción (C)

Proyectó Juan C. López B. CPS
Revisó M. Helena B. Personera Delegada

CONSTANCIA FIJACIÓN

Se fija el presente edicto para notificar al señor SANTIAGO MIGUEL ORTIZ ACEVEDO, en un lugar público y visible de la Secretaría General y en el sitio WEB de la Personería de Bucaramanga, por el término de tres (3) días a partir del 31 JUL 2023, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el Art. 127 del Código General Disciplinario.


GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA
Secretario General

CONSTANCIA DESFIJACIÓN:

El Presente Edicto se desfija el día _____, Siendo las 4:00 Pm.

GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA
Secretario General

Sandra D.